

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **GLORIA DEL PILAR BERNAL PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 386)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 23 de noviembre al 07 de diciembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 27, 28 de noviembre, 04, 05 y 06 de diciembre del mismo año (sábados, domingos y falla de internet). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandas se notificaron el 18 de noviembre de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de **COLPENSIONES**, no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 23 de noviembre de 2021 al 21 de enero de 2022, inhábiles dentro del término los días 27, 28 de noviembre, 04, 05, 06, 08, 11, 12, 17, 18 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, 15 y 16 del mismo mes y año (sábados, domingos, vacancia judicial y falla de internet). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 09 al 15 de diciembre de 2021, inhábiles los días 11 y 12 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,

**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto de sustanciación No. 354**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

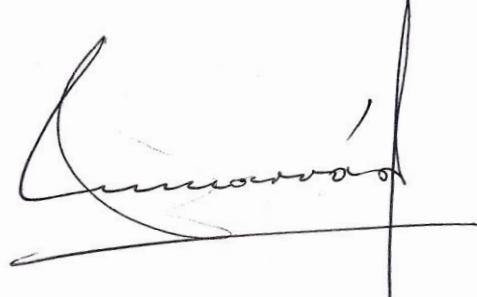
Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, se hace

necesario requerir a la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**

**JUEZ**

*En estado No. 025 de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, 16 de febrero de 2022.*



**CLAUDIA PATRICIA NORÉÑA VALENCIA**  
*Secretaria*